DON JORGE ESCOBEDO, Y ALARCON, CABALLERO DE LA REAL DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III. DEL CONSEJO DE S. M. EN EL REAL Y SUPREMO DE Indias, Visitador General de los Tribunales de Justicia y Real Hazienda de estos Reynos Superintendente General de ella, Intendente de Exercito, y Subdelegado de la Renta del Tabaco, &c.



SIN EMBARGO DE QUE LAS NOTORIAS urgencias y crecidos gastos que actualmente oprimen este Erario, no permitian hacer por aora, novedad que disminuia sus justas entradas, atendiendo á que el piadoso corazon del Rey Nuestro Señor prefiere à estos objetos el bien de sus Dominios, alivio de su Comercio, fomento de la Poblacion y Agricultura con todos los demàs beneficios que su incomparable bondad derrama sobre sus Vasallos, y no dudando de la gratitud y lealtad de los de este Imperio corresponderán con el reconocimiento que merecen estas piedades, siguiendo sus Reales intenciones y encargos hè determinado la rebaja del derecho de Alcavala en las Ventas de los Esclavos, y à este fin he provehido en el Expediente que hallé formado sobre el asunto, el Auto del tenor siguiente.

Lima y Julio Veintinueve de mil setecientos ochenta y tres.

Visto este Expediente que desde el año pasado de mil setecientos ochenta se halla pendiente, y considerando lo que pidiò el Contador de Visita Don Fernando Saavedra (á cuya instancia se promovio) en su Representacion, ó Consulta, de treze de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve, cerca de que se moderase la quota de la Alcavala en la venta de Esclavos destinados à la Agricultura, y que no se hiciese novedad en la de los del uso domestico, ò Politico como tambien lo que en el particular han expuesto el Contador, que entonces era de la Real Aduana, Don Antonio Apesteguia, y los de[illegible]unal de Visita, y de la misma Real Ad[illegible]tribunal de Cuentas, y el Señor Fiscal, [illegible]ca que por los Alcaldes Ordinarios de es[illegible]puso su muy Ilustre Ayuntamiento, y á re[illegible]el Sindico Procurador General, y en atenci[illegible]o la diversidad de los dictamenes sobre el modo [illegible]erar aquel Real derecho en los Esclavos se hallan todos con[illegible]mes en la necesidad que confiesan de que se minore por el bien Publico que asi lo exîge tanto en fomento de la Agricultura, servicios Domesticos, y demàs usos à que se destinan, como por utilidad del Comercio, y beneficio de la misma humanidad en alivio de la miserable Esclavitud, en cuyo perjuicio se convierte la repetida exaccion de la Alcavala, por lo que hace subir el precio de una mercadería que de su naturaleza ocasiona repeticion de contratos, y siendo en estas circunstancias mui conforme à las piadosas intenciones de S. M. consultar á el alivio de sus Vasallos, y aumento de el Estado en su Poblacion y Agricultura, cediendo à estos importantes objetos aun la misma justa utilidad de su Real Erario, declaro: que interin su Real Justificacion resuelve lo que fuere de su soberano agrado solo se cobre desde hoy la Alcavala de Esclavos á razon de quatro por ciento en la primera venta que se haga de ellos, y en las demás se reduzca este derecho à solo el dos por ciento que se exîgirà en la segunda, y quantas se verificasen, de cada pieza, sin distincion de edades, sexos, ni destinos, á que se quiera aplicar el Esclavo que se compre, teniendose entendido que paraque este beneficio no se convierta en fraude de la Real Hacienda, se expresarà en las Escrituras, si la venta es, ó no, primera, y se incertará en los instrumentos la certificacion de la Alcavala que se satisfizo en el primer contrato si el Esclavo fuere Criollo, ù otro no introducido por asientos; pero en los que lo fuesen bastarà expresarse esta calidad, refiriendose á la partida de Registro, ò entrada, de cuyo pago se deberá tomar el competente recivo por el introductor, para sentarle con la primera Escritura, y que se conceptuen pagados sus derechos. Y paraque llegue à noticia de todos este beneficio que se concede por aora, y hasta que S. M. otra cosa no resuelva se imprimirá esta resolucion y publicará por Bando, y pasandose con el Oficio correspondiente los exemplares respectivos à el Exmo Señor Virrey, à el Muy Ilustre Ayuntamiento, Tribunales de Cuentas, y Consulado, y à los Señores Presidente, y Regente de Chile, y à el Señor Fiscal de esta Real Audiencia, se entregarán los que sean necesarios en la Direccion de Alcavalas, paraque por ella se remitan à esta Real Aduana, y demas Alcavalatorios de este Reyno y el de Chile con prevencion que se castigará qualquier abuso, y fraude que se cometa contra esta benigna providencia, imponiendo à el delinqüente, á demás de la perdida del Esclavo, (que tambien se declara libre en caso que èl mismo se denuncie) las demás que haya lugar contra su Persona, y al Escrivano que fuere complice la de privacion de Oficio, y otras que sean correspondientes; y para el caso de que las segundas, ò terceras ventas, hayan de verificarse de Esclavos, en cuyos primeros traspasos, permutaciones, ó trueques, se haya defraudado la Alcavala, se tendrá entendido que al vendedòr, ò compradòr, que lo manifestare de buena fée al Administrador de la Renta General, ò particular, no se impondrá pena alguna, y unicamente se ixîgirà la Alcavala defraudada en el primer contrato, y la que corresponda al que vaya à otorgarse; pero en el caso de que quieta ocultarla, y continuar el fraude se procederá contra los delinqüentes con las penas oportunas y con todo el rigor que queda advertido, y para los efectos à que pueda conducir la noticia de esta providencia en el Virreynato de Buenos-Ayres se participará á el Señor Intendente paraque con su notorio zelo, justificacion, y savio acuerdo haga de ella el uso que mejor le parezca en el distrito de su mando, y saquense sin dilacion por el Escrivano de la Renta, tres Testimonios del Expediente para informàr con ellos à S. M. en el inmediato Corrèo.

Y paraque tenga cumplido efecto en el distrito de esta Superintendencia todo lo prevenido en el Auto antecedente, mando se fixe en los sitios acostumbrados, y que se publique, y distribuya como en èl se previene. = Que es fecho en Lima à 29 de Julio de 1783.

Jorge Escobedo, y Alarcon

Por mandado de su Señoria.

El Marquez de Salinas